



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ciencias Económicas*  
Departamento de Contrataciones



San Lorenzo, 15 de noviembre de 2024.-

Señor

**Dr. Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional.**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

**Referencia:** Convocatoria: "*Adquisición de Computadoras Personales de Escritorio para la Sede Central, Filiales y CAES*" – ID N° 453833.  
Adjudicación 2° Etapa

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención a la referencia, a fin de formular la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**, considerando las siguientes normativas vigentes:

El Artículo 61 de la Ley N° 7021/22 dispone que "*El plazo mínimo y el máximo para la formalización del contrato estará previsto en la reglamentación de la presente Ley...*"

El Artículo 107 de la Ley N° 7021/22 establece que la emisión del código de contratación certifica que el procedimiento de contratación fue difundido a través del SICP, y su obtención por parte de las Contratantes, está sujeta al cumplimiento de los procedimientos previstos en la reglamentación respectiva.

El Decreto Reglamentario N° 2264/24 en su Artículo 105 dispone que "*El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación...*", y en su segundo párrafo establece que "*La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta*".

El Artículo 154 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 dispone que "*Si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas no estuviere cumplido, la DNCP no emitirá el Código de Contratación. La DNCP reglamentará excepciones para la emisión de códigos de contratación*".

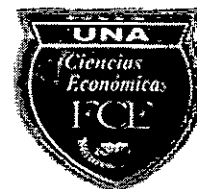
La Resolución DNCP N° 4400/2023 en su artículo 51 establece que "*La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente.*"

La Resolución DNCP N° 4401/2023 en su artículo 195 establece que "*La DNCP podrá expedir el Código de contratación una vez analizada toda la documentación recibida y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su emisión, dentro de los plazos establecidos para la verificación. Será necesario la obtención del Código de Contratación en forma previa a la etapa de obligación, además de ser un requisito indispensable para efectuar los pagos.*"





*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ciencias Económicas*  
Departamento de Contrataciones



La Resolución DNCP N° 15/2024 en su artículo 3° establece: "A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud"

Por lo tanto, teniendo en cuenta las normativas citadas anteriormente, manifestamos, en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, cuanto sigue, atendiendo el Art. 3, inc. a) de la Resolución DNCP N° 15/2024:

El contrato N° 30, correspondiente a la Convocatoria de **MCN N° 30/2024 "Adquisición de Computadoras Personales de Escritorio para la Sede Central, Filiales y CAES"** – ID 453833, fue suscrito antes de que se cumpliera el plazo para la presentación de protestas a fin de evitar un daño o perjuicio al interés público. La necesidad urgente se debe a que los bienes adquiridos están destinados para el Laboratorio Informático del Edificio Nuevo de la Carrera de Contaduría Pública, donde el mismo se estaría inaugurando el día miércoles 20 de noviembre del 2024. El retraso en la ejecución de la adjudicación, podría ocasionar graves inconvenientes en el desarrollo de las actividades de los estudiantes y funcionarios, afectando el ambiente académico-administrativo.

En virtud de lo expuesto, la Convocante asume la exclusiva y plena responsabilidad por la decisión de haber adelantado la firma del contrato. Manifestamos que, de no haber suscrito el mismo de manera anticipada, se habrían generado perjuicios irreparables para la Carrera de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, en perjuicio del interés público. Esta decisión se tomó considerando la importancia de adquirir los bienes en el menor tiempo posible para salvaguardar las condiciones adecuadas para la comunidad educativa.

Finalmente, se remite el contrato correspondiente para su publicación en el SICP.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.



  
Licenciado Fabian Pereira Colman  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES